

Resolución relativa a la renuncia de la celebración de los contratos del lote 1 Departamento de Salud de Vinaroz y del lote 2 Departamento de Salud de Requena del expediente de contratación nº 201/2018 que tiene por objeto el servicio de realización de resonancias magnéticas en la Comunitat Valenciana.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Habiéndose cumplido los preceptivos trámites de aprobación del expediente de contratación, gasto que comporta y convocatoria para la presentación de ofertas, contenidos en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

**SEGUNDO:** Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, las empresas que presentaron oferta a los lotes en queda dividido el presente expediente de contratación fueron las siguientes:

Lote	Empresa
5	VITHAS ALICANTE S.L.
5	CLINICA VISTAHERMOSA GRUPO HLA SLU
5	GESTION HOSPIDOS S.L.
4	UTE NISA HOSPITALES – 9 DE OCTUBRE – HOSP AGUAS VIVAS
4 y 5	RADIOLOGIA MEDITERRANEO UTE
1,3,4	EXPLORACIONES RADIOLÓGICAS ESPECIALES S.L. ERESA
4	CENTRO DE DIAGNOSTICO GRANADA S.A.
1,2,3	ALLIANCE DIAGNOSTICS S.L.

**TERCERO:** Mediante resolución de 12 de septiembre de 2018 se adjudica el contrato a las empresas que se relacionan a continuación:

- Lote 1 Departamento de Salud Vinaroz: Exploraciones Radiológicas Especiales SL ERESA con NIF B46138632.
- Lote 2 Departamento de Salud Requena: Vivo Diagnóstico SL con NIF B83295154.
- Lote 3 Departamento de Salud Marina Baixa Exploraciones Radiológicas Especiales SL ERESA con NIF B46138632.
- Lote 4 Provincia de Valencia Exploraciones Radiológicas Especiales SL ERESA con NIF B46138632.
- Lote 5 Provincia de Alicante Gestion Hospidos SL con NIF B98059314.

**CUARTO:** En fecha 13 de septiembre se interpone recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación por parte de las mercantiles HLA Grupo Hospitalario Vistahermosa y VIVO DIAGNÓSTICO SL.

**QUINTO:** El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en sendas resoluciones de fechas 16 de noviembre y 7 de diciembre de 2018, desestima los recursos interpuestos.

**SEXTO:** La necesidad que motivó la licitación quedó recogida en el informe justificativo de fecha 7 de febrero de 2018 de la Subdirección General de Planificación y Organización Asistencial en el que se manifestaba que: *“el diagnóstico por imagen mediante resonancia magnética (RM) es una exploración imprescindible para llevar a cabo una asistencia especializada de calidad en cualquier servicio de salud, tanto para el diagnóstico como para orientar el tratamiento y en el seguimiento de numerosos problemas de salud”*. Continuando el informe: *“Una buena parte de la prestación del servicio de diagnóstico por imagen mediante RM se encuentra en la actualidad concertado con empresas que prestan este servicio mediante equipos instalados en diferentes hospitales de la red pública o en instalaciones ajenas a la mencionada red. El contrato vigente finaliza el 30 de septiembre de 2018, y si bien es la intención de la CSUSP recuperar la gestión de los servicios de estudios diagnósticos mediante RM a partir de la finalización del contrato, las necesidades no podrán cubrir en su totalidad de forma inmediata con los medios propios, por ello es necesario recurrir a la contratación administrativa de una determinada cantidad de exploraciones con medios ajenos a partir de la mencionada fecha, hasta tanto se puedan incrementar los medios en nuestros departamentos”*.

**SÉPTIMO:** En fecha 10 de diciembre de 2021 se emite informe de la Subdirección General de Planificación y Organización Asistencial en la que se indica que, como consecuencia de la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública licitó (expediente de contratación nº 19/2018) el suministro e instalación de dos equipos de resonancia magnéticas en el Hospital de Vinaroz y Hospital de Requena. De este modo se concluye que: *“con los datos de los que disponemos en el momento actual, en cuanto a actividad y autogestión de la demanda de la realización de imágenes de resonancia magnética por parte de los departamentos de Salud de Vinaroz y Requena, como consecuencia de la donación de la Fundación de Amancio Ortega, ha desaparecido la necesidad de licitar el servicio de resonancias magnéticas mediante unidades móviles en lotes 1 y 2, y por tanto debe de desistirse del procedimiento en estos lotes”*.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 155.3 del TRLCSP determina que: *“solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente”*.

**SEGUNDO:** El artículo 88.6 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Considerando el régimen de competencias establecido en el Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV núm. 8959, de 24 de noviembre), en relación con el Decreto 105/2019, de 05 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat (DOGV núm. 8590, de 12 de julio de 2019) modificado por el Decreto 184/2020, de 13 de noviembre (DOGV núm. 8953, de 16 de noviembre) en relación con el Decreto 122/2020, de 04 de septiembre, del Consell, de nombramiento de Mónica Almiñana Riqué, Subsecretaria de la Conselleria de

Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV núm. 8899, de 07 de septiembre), así como los artículos 28 l) y 69 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con la Resolución de 02 de diciembre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se delegan competencias en materia de contratación y de gestión económica en determinados órganos de la Conselleria (DOGV núm. 9005, de 26 de enero de 2021).

### RESUELVO

**ÚNICO** RENUNCIAR a la celebración de los contratos relativos al servicio realización de resonancias magnéticas en la Comunitat Valenciana correspondientes al lote 1 Departamento de Salud Vinaroz y lote 2 Departamento de Salud Requena al haber desaparecido las necesidades que justificaron la licitación del presente expediente de contratación, disponiendo la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de los medios necesarios para poder asumir la realización del servicio en los centros sanitarios afectados.

Valencia a fecha firma digital

**La Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública**

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que la misma pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación ante la Subsecretaria de la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública; o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.